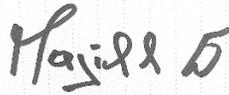


**RADICADO: 2022-00203**

INTER: 01104

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de agosto de 2022.** Paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso se pudo constatar que la parte demandante, no ha realizado ninguna gestión a fin de notificar al demandado del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que proceda a realizar lo de su cargo. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES, promovida a través de apoderada judicial, por la señora YURI ALEJANDRA RAMÍREZ CASTAÑO como representante legal de la menor S.P.R, en contra del señor CÉSAR ALBERTO PINZÓN GONZÁLEZ,** se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que mediante la ley 2213 de junio de 2022, el Gobierno Nacional, adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que el artículo 8 de dicha Ley estableció la forma de cómo debía surtirse la notificación de las providencias a las partes.

Que una vez analizado el presente proceso se evidencia que la aquí demandante, no ha realizado las gestiones necesarias a fin de notificar al demandado del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se requiere a la señora **YURI ALEJANDRA RAMÍREZ CASTAÑO,** realice las gestiones necesarias a fin de proceda a notificar al demandado, de la existencia del presente proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor CÉSAR ALBERTO PINZÓN GONZÁLEZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.**

## NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

MGS

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e11938c3d89887cca17fcc7da8b25ca657f0639dcf8e06d5e0f515cda78c04**

Documento generado en 16/08/2022 01:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>